

	AUTO DE PRUEBAS	Código:	F-CAM-019
		Versión:	4
		Fecha:	28 Agos 18

64

AUTO No. 0043

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	OCCIDENTE
RADICACIÓN DENUNCIA:	0303
EXPEDIENTE No.:	DTO 1-030-2014.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	ELIMINACIÓN DE COBERTURA VEGETAL EN ZONA BOScosa Y APROVECHAMIENTO ILEGAL DE INDIVIDUO FORESTAL.
PRESUNTO INFRACTOR:	JOSE INOCENCIO ULTENGO OIDOR

La Plata, 15 de marzo de 2020.

Mediante Resolución No. 4078 del 27 de diciembre de 2018, ésta Dirección Territorial en el Artículo Primero declaró responsable al señor JOSE INOCENCIO ULTENGO OIDOR portador de la cedula de ciudadanía No. 12.271.670 expedida en la Plata, por los hechos constitutivos de infracción ambiental consistente en *“eliminación de cobertura vegetal en zona boscosa con presencia de individuos forestales de especie roble y encenillo y aprovechamiento ilegal de individuo forestal conocido con el nombre común de café monte ubicado dentro de la ronda de protección de un drenaje natural”* y como consecuencia en el artículo segundo se impuso como sanción una multa equivalente a la suma de \$5.141.524 pesos, Monto que fuera establecido previo informe de individualización de la sanción de fecha 17 de diciembre de 2018 a folios del 28 al 40 del expediente, emitido de conformidad a los parámetros señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 3678 de 2010 y Resolución 2086 de 2010.

Dicha Providencia fue notificada personalmente al señor DANIEL FELIPE VALENZUELA VARGAS portador de la cedula de ciudadanía No. 1.081.406.210 expedida en La Plata, el día 11 de septiembre de 2019.

Por lo anterior dentro del término legal mediante Rad. CAM 20193200222882 del 27 de septiembre de 2019, el señor JOSE INOCENCIO ULTENGO OIDOR portador de la cedula de ciudadanía No. 12.271.670 expedida en la Plata, interpuso el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 4078 del 27 de diciembre de 2018, quien manifestó entre otros argumentos “ Primero revocar parcialmente la resolución No. 4078 del 27 de diciembre de 2018, emitida por la Corporación Autónoma del Alto Magdalena, donde en su parte resolutive soy sancionado con una multa de \$5.141.524 teniendo en cuenta que no soy yo quien realizo materialmente la devastación forestal. Segundo escuchar en versión libre a mis postulados, celular No. 3202550259 para que ellos den cuenta de mis actuaciones. Adicionalmente decepcionar testimonio del señor YEISON RAMINEZ, funcionario de la UDR. Sede la plata, el que se puede ubicar en el celular No. 3202847074 Tercero. Que se designe una comisión por su despacho, para que verifique las viviendas construidas, con el

	AUTO DE PRUEBAS	Código:	F-CAM-019
		Versión:	4
		Fecha:	28 agos 18

material explotado, para que se clarifiquen las acusaciones en mi contra y sea revocada parcialmente dicha resolución”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la Ley 1437 de 2011 en el artículo 77 numeral 3; la Entidad ordenara la práctica de las pruebas solicitadas y las de oficio que considere necesarias.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”.

Ley 1333 de 2009 : Que de conformidad con el párrafo del artículo 1 de la mencionada ley:

“PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

	AUTO DE PRUEBAS	Código:	F-CAM-019
		Versión:	4
		Fecha:	28 agos 18

65

Es por ello que con el fin de que se aporte nuevos elementos de juicio, se considera necesaria ordenar de oficio la práctica de prueba, con el fin de aclarar los argumentos que fueran allegados por el recurrente en el escrito del recurso que fuera presentado mediante escrito radicado CAM 20193200222882 del 27 de septiembre de 2019.

Conforme a lo anterior, este Despacho considera que la práctica de la prueba se considera necesaria, pertinente y conducente, cumpliendo de esta manera con los criterios que se deben tener en cuenta para decretar una prueba, razones por la que esta Dirección territorial procederá a decretar su práctica.

Por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en la ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho decretara las práctica de las pruebas en mención.

En mérito de lo expuesto, Director Territorial Occidente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Decretar la práctica de la siguiente prueba:

Se ORDENA allegar al expediente los siguientes documentos:

1. Documento de compraventa del predio denominado las lajas en jurisdicción del Municipio de la Plata Huila.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba:

Se ORDENA escuchar en DECLARACIÓN TESTIMONIAL:

- Al señor **ANTONIO LEGARDA**, mayor de edad, Teléfono de contacto 3124929624, a rendir declaración testimonial.
- Al señor **EMIRO COLLAZOS**, mayor de edad, Teléfono de contacto 3202550259, a rendir declaración testimonial.
- Al señor **YEISON RAMIREZ**, mayor de edad, Teléfono de contacto 3202847074, a rendir declaración testimonial.

ARTICULO TERCERO: Otorgar un término de 30 días prorrogable hasta por otros 30 días para la práctica de las pruebas, contados a partir de recepción de citación y/o comunicación de auto de pruebas.

	AUTO DE PRUEBAS	Código:	F-CAM-019
		Versión:	4
		Fecha:	28 agos 18

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE INOCENCIO ULTENGO OIDOR portador de la cedula de ciudadanía No. 12.271.670 expedida en la Plata.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL OCCIDENTE

EXP. DT0 030 – 2014.
Cbhamon